



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	80 del C.P.T.. Sentencia
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 16 de 2023
Radicado	2017-00271
Hora inicio	11:37
Demandante	LEONEL REYES ROJAS Celular: 3043414106 Correo electrónico: de la hija lr7484179@gmail.com
Apoderado	Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES Correo electrónico: facifu49@hotmail.com Celular: 3142157223
Demandado	HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR ESE REPRESENTANTE LEGAL: Fernando Aníbal Peña Díaz Correo electrónico: htocaima@cundinamarca.gov.co Celular: notificacionesjudiciales@hmfa-tocaima-cundinamarca.gov.co
Apoderado	Dr. STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ M.
Auto Conciliación	<p>Las partes llegan al siguiente Acuerdo:</p> <p>Conciliar todas las prestaciones reclamadas en la presente demanda, por la suma de \$30.000.000, detallándose por acta del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador, que se anexa al expediente digital, Doc 31 del expediente digital y que hace parte integral de esta Conciliación</p> <p>La conciliación se propone en los siguientes términos:</p> <p>\$30.000.000 pagaderos en una sola cuota, en el término máximo de 6 meses, es decir, que se consignarán en la cuenta del demandante a más tardar el 17 de noviembre de 2023, consignación que se realizará a la cuenta del banco POPULAR, ahorros # 500803548813 cuyo titular es el demandante, cuenta que fue corroborada por la E.S.E. accionada.</p> <p>Auto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes, atendiendo a que el proceso estaba para dictar sentencia y por lo tanto, aun no se puede hablar de derechos ciertos e indiscutible pues hasta este momento procesal subsiste un riesgo para las partes de tener un fallo desfavorable por lo que es viable aprobar el presente acuerdo conciliatorio

	<ol style="list-style-type: none"> 2. La conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir, que no se puede volver a iniciar una nueva acción ordinaria, por los mismos hechos pretensiones. 3. Se consagra en el acta y la grabación de esta audiencia, una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo de la entidad demandada, por lo que en caso de incumplimiento, puede el actor iniciar la ejecución de la misma a continuación del ordinario. 4. No hay costas para las partes, por cuanto no hay vencedor ni vencido. 5. El proceso se termina y se ordena el archivo del mismo, no obstante, se incorporarán al expediente digital las constancias respecto al cumplimiento de la obligación acá contenida, tales como pantallazos de la transferencia o cualquier prueba de la consignación. <p>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTRIFICADA EN ESTRADOS</p>
Levanta sesión	11:48 a.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac4890659a88ab6bed9258945efe22796e8ac0631947ca808de34a7057dc7c**

Documento generado en 18/05/2023 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>